



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	MAXIBIENES S.A.S
Demandado	CLAUDIA VIVIANA DIAZ LONDOÑO Y OTRO
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00142 -00
Asunto	Niega medida

En atención a la solicitud que antecede, respecto a la solicitud de embargo de cuentas bancarias, evidencia esta Judicatura, que la parte actora no menciona el número de las cuentas que desea embargar y de conformidad con el inciso 5¹ del artículo 83 del Código General del Proceso, se deben determinar los bienes objeto de las medidas cautelares; **no se accede a oficiar a las entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCAMÍA S.A, BANCO W, BANCOOMEVA, FINANDINA, BANCO FALABELLA S.A, BANCO PICHINCHA S.A, COOPCENTRAL MUNDO MUJER EL BANCO DE LA COMUNIDAD" O "MUNDO MUJER, COLTEFINANCIERA BANCOMPARTIR S.A, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., GIROS Y FINANZAS, FIDUCIARIA ALIANZA S.A., ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A y FINESSA S.A.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

6.

¹ En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8c1210b3e549cbfa4ac4c44f98742ea8caf9e1244cfedfa6616a59df40b052**

Documento generado en 09/03/2022 12:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>